



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00670** 00.
Demandante: Urbanización Contemporánea P.H.
Demandado: Leasing Bancolombia S.A.
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 105 del 06 de octubre de 2020.

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

1. Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1º y 8º ibídem.
2. Allegará poder de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que en el evento de elegirse esta última opción, deberá aportar consta de la remisión del mensaje de datos que provenga de la dirección electrónica de la ejecutante.
3. Anexará certificado de representación legal de la propiedad horizontal demandante con fecha de vigencia no superior a un mes, con el propósito de constatar dicha información a la fecha de radicación del libelo.

4. Eliminará la pretensión décima cuarta, considerando que el monto de \$391.500 es la sumatoria total de las cuotas extraordinarias, mismas que fueron peticionados de conformidad con las pretensiones novena a la décimo tercera, por lo que solicitar dicho valor sería cobrarlo doblemente.
5. Ajustará la pretensión décima sexta, discriminando los intereses de mora de cada una de las cuotas de administración adeudadas, especificando la tasa por la cual fueron calculados y desde qué fecha, teniendo de presente que el día 20 de cada mes fue el vencimiento de la obligación.
6. Anexará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ